



CUT: 172212-2019

## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0017-2022-ANA-DCERH**

San Isidro, 18 de enero de 2022

### **VISTO:**

El escrito ingresado con Código Único de Trámite N° 172212-2019, presentado por **AGROINDUSTRIAL DEL PERÚ S.A.C.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20506475288, con domicilio legal en Av. República de Panamá N° 2461, Urb. Santa Catalina, distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima, sobre prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, otorgada mediante Resolución Directoral N° 045-2017-ANA-DGCRH; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, conforme al literal d) del artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, según el numeral 137.4 del artículo 137 del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI, la Autoridad Nacional del Agua dicta las disposiciones normativas para los supuestos de modificaciones y prórrogas de autorizaciones de vertimiento;

Que, según el numeral 140.2 del artículo 140 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la prórroga de plazo de la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas se efectúa previa evaluación del cumplimiento de las disposiciones del Reglamento y las contenidas en la respectiva resolución de autorización;

Que, en ese sentido, el numeral 27.5 del artículo 27 del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas aprobada por la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA y modificado por Resolución Jefatural N° 145-2016-ANA señala que: *"(...) La prórroga de la vigencia de la autorización surtirá efectos a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización inmediata anterior"*;

Que, mediante Decreto Supremo N° 130-2018-PCM, se ratifican los procedimientos administrativos de las entidades del Poder Ejecutivo como resultado del análisis de calidad

regulatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, como los de la Autoridad Nacional del Agua, entre ellos, el de prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, de la revisión del caso, cabe señalar que de acuerdo a lo regulado por el numeral 137.4 del artículo 137 y el numeral 140.2 del artículo 140 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 130-2018-PCM, la connotación del presente procedimiento es prórroga, en tal sentido, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 86 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS corresponde, de oficio, encauzarlo como tal;

Que, mediante Resolución Directoral N° 045-2017-ANA-DGCRH de fecha 23.02.2017, se otorgó a **AGROINDUSTRIAL DEL PERÚ S.A.C.**, autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Planta Trujillo, ubicada en el distrito de Moche, provincia de Trujillo y departamento de La Libertad, por un volumen anual de 303 614 m<sup>3</sup> (9,62 l/s) bajo régimen intermitente, descargado al río Moche a través de una tubería de HDP de 850 m de longitud y 8" de diámetro, por un plazo de tres (03) años, contados con eficacia anticipada al 15.11.2016;

Que, mediante Solicitud s/n presentada el 02.09.2019, el administrado solicitó la prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas otorgada por Resolución Directoral N° 045-2017-ANA-DGCRH;

Que, a través de la Carta N° 328-2019-ANA-DCERH de fecha 24.10.2019, esta Dirección, remitió al administrado el Informe Técnico N° 310-2019-ANA-DCERH-AEAV, conteniendo cuatro (04) observaciones formuladas a su solicitud de prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, otorgándole un plazo máximo de diez (10) días hábiles para la subsanación;

Que, mediante Carta s/n, recibidas el 08.11.2019 y el 22.11.2019, respectivamente, **AGROINDUSTRIAL DEL PERÚ S.A.C.**, presentó la subsanación de las observaciones formuladas en el Informe Técnico N° 310-2019-ANA-DCERH-AEAV; y, presentó información complementaria para el sustento de las observaciones formuladas a su solicitud de prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas;

Que, bajo ese contexto, se procede a evaluar la prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales presentada, concluyendo y recomendando, a través del Informe Técnico N° 0274-2021-ANA-DCERH/KLAR, lo siguiente:

1. **AGROINDUSTRIAL DEL PERÚ S.A.C.** ha cumplido con las consideraciones establecidas en la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA para la solicitud de prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Planta Trujillo, ubicada en el distrito de Moche, provincia de Trujillo y departamento de La Libertad, otorgada mediante Resolución Directoral N° 045-2017-ANA-DGCRH.
2. Las cuatro (04) observaciones formuladas en el Informe Técnico N° 310-2019-ANADCERH-AEAV a la solicitud de prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Planta Trujillo han sido absueltas, cumpliendo con las condiciones para prorrogar el plazo de la autorización, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 140.2 del artículo 140 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.

3. **AGROINDUSTRIAL DEL PERÚ S.A.C.** ha cumplido con los compromisos de la Resolución Directoral N° 045-2017-ANA-DGCRH, respecto al pago de la retribución económica por el vertimiento, remisión de los reportes de monitoreo e instalación del medidor de caudal que permite medir el caudal y volumen acumulado.
4. Por lo expuesto, se tiene que la expedición de un acto administrativo que prorrogue la autorización de vertimiento modificada y prorrogada mediante Resolución Directoral N° 045-2017-ANA-DGCRH a favor de **AGROINDUSTRIAL DEL PERÚ S.A.C.**, es conforme con el Principio de Legalidad establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, pues cumple con las condiciones establecidas en la normativa relacionada a los recursos hídricos.
5. En ese sentido, corresponde extender en el tiempo los efectos jurídicos de la autorización de vertimiento modificada y prorrogada mediante Resolución Directoral N° 045-2017-ANA-DGCRH, por el plazo de tres (03) años.
6. La prórroga queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones establecidas en su título habilitante antes indicado, debiendo realizar el muestreo y análisis de las aguas del cuerpo receptor y del vertimiento autorizado, y el correspondiente reporte de resultados de acuerdo con las precisiones señaladas en el numeral 4.3 del Informe Técnico.
7. De los reportes del volumen y caudal del efluente a través del Sistema de Monitoreo de la Calidad del Agua (SIMCAL) y en la subsanación de observaciones se observa que en el periodo junio a diciembre 2018 ha registrado un volumen acumulado de 740 780 m<sup>3</sup>, y en el periodo de enero a junio 2019 registra un volumen acumulado de 872 120 m<sup>3</sup>. En ese contexto, se verifica que el administrado sobrepasa el volumen autorizado en la autorización de vertimiento que corresponde a 303 614 m<sup>3</sup>/año.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 0042-2022-ANA-OAJ, opina que resulta legalmente viable emitir el acto administrativo que prorrogue la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas solicitada por el administrado, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

### **SE RESUELVE:**

#### **Artículo 1.- Prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas**

Prorrogar a **AGROINDUSTRIAL DEL PERÚ S.A.C.**, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Planta Trujillo, ubicada en el distrito de Moche, provincia de Trujillo y departamento de La Libertad, por un volumen anual de 303 614 m<sup>3</sup> (9,62 l/s) bajo régimen intermitente, descargado al río Moche a través de una tubería de HDP de 850 m de longitud y 8" de diámetro, otorgada por Resolución Directoral N° 045-2017-ANA-DGCRH, según el siguiente detalle:

PUNTO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS										
Código	Descripción	Volumen anual (m <sup>3</sup> )	Caudal (l/s)	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 17)		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación
				Este	Norte					
E-1	Efluente industrial tratado, descargado al río Moche	303 614	9,92	719 070	9 099 414	Intermitente	Industrial	Agricultura	Río Moche	Categoría 3

### Artículo 2.- Vigencia de la prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas

La vigencia de la prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, otorgada a **AGROINDUSTRIAL DEL PERÚ S.A.C.**, es por tres (03) años, contados a partir del 16.11.2019, día siguiente de culminada la vigencia de la autorización de vertimiento prorrogada por Resolución Directoral N° 045-2017-ANA-DGCRH.

### Artículo 3.- Obligaciones del administrado

Disponer que la prórroga otorgada, sujeta a **AGROINDUSTRIAL DEL PERÚ S.A.C.**, al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- 3.1** Dar cumplimiento a lo establecido en los cuadros siguientes, conforme al numeral 7 del décimo primer considerando de la presente resolución:

PUNTO DE CONTROL DEL VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS					
Código	Descripción del efluente	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 17L)		Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo
		Este	Norte		
E-1	Efluente industrial tratado, descargado al río Moche	719 070	9 099 414	Potencial de hidrógeno, temperatura, demanda bioquímica de oxígeno en cinco días, demanda química de oxígeno, sólidos suspendidos totales, aceites y grasas, coliformes totales, coliformes termotolerantes, fósforo total. Según IFC/BM: Corporación de Finanzas Internacional del Banco Mundial. General Environmental Guidelines (01-07-98) Límites de efluentes a cuerpo de agua Además de caudal y volumen acumulado.	Semestral

PUNTO DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA						
Código	Descripción del efluente	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 17L)		Clasificación	Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo
		Este	Norte			
M-1	Río Moche, a 70 m aguas arriba del vertimiento	719 134	9 099 408	Categoría 3	Potencial de hidrógeno, temperatura, conductividad eléctrica, oxígeno disuelto, aceites y grasas, demanda bioquímica de oxígeno en cinco días, demanda química de oxígeno, sólidos suspendidos totales, coliformes termotolerantes y coliformes totales, según el D.S. N° 002-2008-MINAM.	Semestral
M-2	Río Moche, a 130 m aguas abajo del vertimiento	718 940	9 099 389			

- 3.2** Pagar la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas por un volumen anual total de 303 614 m<sup>3</sup>, acorde a la normatividad vigente.

- 3.3** Establecer las medidas necesarias para optimizar el funcionamiento de su sistema de tratamiento a fin de asegurar que las concentraciones de los parámetros de las aguas residuales industriales tratadas cumplan con la normativa de evaluación, así también con la finalidad de no exceder la capacidad de carga del cuerpo receptor o disminuir el deterioro ambiental del mismo.

**3.4** Brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de supervisión y fiscalización.

**Artículo 4.- Acciones de supervisión y fiscalización**

Disponer que la Administración Local de Agua Moche Virú Chao, priorice las acciones de supervisión y vigilancia de los compromisos asumidos por **AGROINDUSTRIAL DEL PERÚ S.A.C.**, en cumplimiento de las condiciones y disposiciones emitidas en la resolución de autorización de vertimiento, y considere adoptar las acciones administrativas respectivas en el marco de sus competencias.

**Artículo 5.- Infracción a la Ley de Recursos Hídricos y Reglamento**

**5.1** Disponer que la Administración Local de Agua Moche Virú Chao evalúe el inicio del procedimiento administrativo sancionador al administrado, toda vez que vertió un volumen mayor al otorgado en la Resolución Directoral N° 045-2017-ANA-DGCRH.

**5.2** Disponer que toda acción u omisión tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, es susceptible de ser sancionada, de acuerdo a la normatividad vigente.

**Artículo 6.- Causales de revocatoria**

Disponer que el incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente resolución será considerado causal de revocatoria de la autorización de vertimiento otorgada, conforme a lo establecido en el numeral 144.1 del artículo 144 del Reglamento de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI.

**Artículo 7.- Notificación**

**7.1** Notificar la presente resolución, así como los informes técnico y legal que la sustentan, a **AGROINDUSTRIAL DEL PERÚ S.A.C.**

**7.2** Remitir copia al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria del Ministerio de la Producción, a la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey-Chicama, a la Administración Local de Agua Moche-Virú-Chao, a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, a la Dirección del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos y la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional del Agua para fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**LUIS ALBERTO DIAZ RAMIREZ**

DIRECTOR

DIRECCIÓN DE CALIDAD Y EVALUACIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS  
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA